



QUEJA ANTE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

A) Domo Acción Galicia (DAG), con CIF G02802999, con domicilio a efectos de notificación en Avda. Da Constitución nº. 10B, 15999, Portosín, A Coruña y **Terra SOStenible**, con CIF G34 264515 y con domicilio a efectos de notificación en Plaza de la Paz 16- 34866 de Velilla del Río Carrión (Palencia), en base a la ***Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno***, **presentaron escrito, en fecha 25-11-22**, dirigido:

Al Ministerio de Presidencia/ al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030/ Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación / Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana/ Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (todos ellos conforman el grupo de alto nivel para la agenda 2030) / **Secretaría de Estado para la Agenda 2030 y la Dirección General de Políticas Palanca para el Cumplimiento de la Agenda 2030.**

B) A efectos de acreditar lo expuesto en el apartado anterior, **se adjunta escrito original firmado** por DAG y Terra SOStenible, así como **resguardos de su presentación**, en fecha 25-11-22, ante los Ministerios y organismos relacionados con la Agenda 2030.

C) En tal escrito se les requería al objeto de facilitar la siguiente **información**:

1. Una lista de los delegados de nuestra nación ante la Organización Mundial de la Salud, junto con sus datos de contacto oficiales.
2. Todas las comunicaciones entre nuestros delegados y la Organización Mundial de la Salud, en relación con las propuestas de la Convención, Acuerdo o Instrumento Internacional propuesto ("Tratado sobre la Pandemia").
3. Todas las comunicaciones entre nuestros delegados y la Organización Mundial de la Salud, en relación con las propuestas de modificación del Reglamento Sanitario Internacional.
4. La comunicación de la Organización Mundial de la Salud a nuestros delegados, que incluye las propuestas de enmiendas al Reglamento



Sanitario Internacional, que fueron presentadas por 14 naciones miembros diferentes.

5. Información sobre el Grupo de Trabajo creado tras votación en la 75ª Asamblea de la OMS, con la misión de examinar las enmiendas específicas propuestas para el RSI, para después someterlas a la consideración de la 77.ª Asamblea Mundial de la Salud: reuniones mantenidas hasta la actualidad, propuestas, deliberaciones, informes o cualquier otro documento hecho hasta la fecha de emisión de la respuesta.
6. Información de las propuestas, informes, deliberaciones o similares, alcanzados en la reunión del Grupo de Trabajo mantenida en Ginebra, en octubre del 2022.

D) Asimismo, en el citado escrito, se les requería **una respuesta, efectuada por escrito**, al domicilio social que consta al inicio y también les facilitamos, a tal efecto, el correo electrónico de DAG:

domoacciongalicia@domoacciongalicia.org

E) Nuestro escrito cumplía **todos los requisitos exigidos en el art. 17 de la Ley de Transparencia:**

Artículo 17. Solicitud de acceso a la información.

“1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información. Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 a las que se encuentren vinculadas.

2. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

a) La identidad del solicitante.

b) La información que se solicita.

c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.

d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada”.



- F) Sin embargo, habiendo transcurrido más de 5 meses desde la presentación del escrito (25-11-22), **ninguno de los Ministerios y demás organismos requeridos nos remitió respuesta**, a pesar de estar obligados de conformidad con la Ley de Transparencia (art. 20).

Artículo 20. Resolución.

“1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

6. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora”.

- G) Por ello, interponemos la presente **QUEJA y REQUERIMOS la intervención del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**, al que nos dirigimos, al objeto de que ejercite de otras acciones/cometidos que le atribuye la Ley de Transparencia (art. 24):

Artículo 24. Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.



3. La tramitación de la reclamación se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la denegación del acceso a la información se fundamente en la protección de derechos o intereses de terceros se otorgará, previamente a la resolución de la reclamación, trámite de audiencia a las personas que pudieran resultar afectadas para que aleguen lo que a su derecho convenga.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de **tres meses**, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá desestimada.

5. Las resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se publicarán, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, por medios electrónicos y en los términos en que se establezca reglamentariamente, una vez se hayan notificado a los interesados.

El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno comunicará al Defensor del Pueblo las resoluciones que dicte en aplicación de este artículo.

6. La competencia para conocer de dichas reclamaciones corresponderá al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley.

H) A efectos de comunicación y al objeto de que por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se nos remita respuesta, ponemos en su conocimiento que **nuestra dirección** consta al inicio de este escrito.

Nuestro correo electrónico es:

domoacciongalicia@domoacciongalicia.org

Fecha a

Presidencia Domo Acción Galicia

Terra SOStenible